



**República de Colombia**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado N°</b>	05001-31-03-019-2019-00057-00
<b>DEMANDANTE</b>	SANTIAGO VALENCIA PARRA
<b>DEMANDADO</b>	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
<b>Asunto</b>	Toma nota de remanentes 4
<b>AS N°</b>	605V (439)

Se **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de la referencia a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA para el proceso ejecutivo adelantado en su contra por el señor DARIO DE JESUS RIOS ALVAREZ y que cursa en el JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN bajo el radicado:05001-31-03-020-2019-00276-00 y que fuere comunicado mediante oficio N° 00110 del 23 de febrero de 2021.

Expídase y diligénciese el respectivo oficio a través de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

De otro lado, el Despacho requiere a la parte demandante para que se sirva remitir desde la dirección de correo registrado la solicitud que antecede<sup>1</sup>, toda vez que de donde recepciona la misma no se encuentra en el SIRNA. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE**  
**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup>Reconocimiento de dependencia

<sup>2</sup> Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a560df1a3cb74c7c28cc9eafc6210397545f7ba835a82be1dc649037  
92d16**

Documento generado en 10/03/2021 01:31:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**